



Trujillo, 26 de Marzo de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo digital que contiene la solicitud de **Compensación por laborar tiempo adicional a la jornada laboral** promovido por el servidor civil don **JAVIER ELIAS RIOS HERRERA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado que se menciona en el visto, interpuesto por el servidor civil don **JAVIER ELIAS RIOS HERRERA**;

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, don **JAVIER ELIAS RIOS HERRERA**, solicita el Compensación por laborar tiempo adicional a la jornada laboral, presentando como sustento de su solicitud artículo 25 de la Constitución Política del Estado referida a la jornada ordinaria máxima de trabajo precisa: *“La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo”*, así mismo señala que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 800 modifica el artículo 1 del Decreto





Ley 18223 (el cual regula la jornada en el sector público) prescribiendo que: “Artículo 1.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre para los servidores de la Administración Pública que registrá de lunes a viernes, acota que la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo 1023 indica que: “la jornada laboral del Sector Público es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor, esta será preferentemente destinada a la atención al público”;

Que, al respecto es preciso diferenciar el **horario de trabajo y jornada de trabajo** bajo el marco legal peruano, específicamente en los alcances del Decreto Legislativo N° 800 y el Decreto Legislativo N° 1023, siendo que, según Arévalo Vela, R. (2007) Derecho del Trabajo en el Perú. Editorial Grijley, el **Horario de trabajo** se refiere a la distribución del tiempo dentro de la jornada laboral, es decir, cómo se organiza el tiempo de trabajo durante el día, semana o mes. El horario establece las horas de inicio y término del trabajo y las pausas intermedias, sin alterar el total de horas diarias o semanales establecidas para la jornada laboral. Según el Decreto Legislativo N° 800, el horario de trabajo se puede organizar de acuerdo a la naturaleza del trabajo y a las necesidades del empleador, siempre respetando los derechos del trabajador y las disposiciones legales vigentes, en cambio según Soto Fernández, L. (2009), Legislación Laboral Comentada. Palestra Editores, señala que la **Jornada de trabajo**, hace referencia al total de horas que un trabajador debe laborar dentro de un determinado periodo, ya sea diario o semanal. En el Perú, la jornada laboral regular es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023. Esta norma también contempla las jornadas a tiempo parcial y las jornadas acumulativas, que permiten una distribución diferente de las horas de trabajo;

Que, en **relación entre ambos conceptos**, según Ramírez Gálvez, M. (2010). *Manual de Derecho Laboral*. Fondo Editorial de la PUCP, el horario de trabajo se enmarca dentro de la jornada de trabajo, siendo este último un concepto más amplio que regula el tiempo máximo de trabajo permitido por ley, mientras que el horario se enfoca en la distribución diaria o semanal de ese tiempo. En ese sentido, el horario de trabajo puede variar sin afectar la jornada laboral, siempre y cuando se respeten las disposiciones legales sobre la jornada máxima permitida;

Que, se debe traer a colación lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento Interno de Trabajo sobre Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Servidores Civiles del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1639-2017-GRLL/GOB, señalan “Artículo 14.- La jornada de trabajo que rige para la Administración Pública se encuentra regulada por la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con la Décima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28175- del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, con un total de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo, durante los 12 meses del año, la misma que se cumple de Lunes a Viernes.”, en ese orden el Artículo 15.- “(...) rigiendo para los Servidores Civiles del Gobierno Regional La Libertad el siguiente horario: De Lunes a Viernes INGRESO: 07.30 horas SALIDA : 16.15 horas HORARIO DE REFRIGERIO **Será de cuarenta y cinco minutos diarios, comprendidos entre las 13.15 y 14.00 horas**”;





Que, en ese orden de ideas en el Gobierno Regional La Libertad, tanto la jornada laboral, como el horario de trabajo, son coincidentes tal como está aprobado el Reglamento Interno de Trabajo sobre Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Servidores Civiles del Gobierno Regional La Libertad, por lo que debe **DESISTIMARSE** lo solicitado por el servidor civil don **JAVIER ELIAS RIOS HERRERA**;

Que, en consecuencia, en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título y tomando en cuenta la normatividad ante señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos la solicitud presentada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00031-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADO** lo peticionado por el servidor civil don **JAVIER ELIAS RIOS HERRERA** sobre ***"Compensación por laborar tiempo adicional a la jornada laboral"***, conforme a los argumentos que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil don **JAVIER ELIAS RIOS HERRERA** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

